



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GAVIRIA, MARILY ISABEL URANGO GRANDET y MARÍA ANGELICA LLORENTE DORIA.

CONTRA: TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2020-00212-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **JULIO VEINTISIETE (27) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho señor juez le informo que la parte demandada **TEMPO SERVICIOS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** presentaron escrito de contestación de la demanda. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que efectivamente, las demandadas **TEMPO SERVICIOS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentaron escrito de contestación de demanda. Avizora este despacho que habiendo manifestado el apoderado del demandado **TEMPOSERVICIOS S.A.S**, que se notificó de la providencia que admitía la demanda del presente proceso mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** y presentó contestación a la demanda el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNOS (2021)**, razón por la que operaría el termino común para las demás demandadas.

En atención a esto se tendrán como base para el estudio de los escritos de contestación, los requisitos del artículo 31 del **Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda presentado por **TEMPO SERVICIOS S.A.S**, se avizora que no cumple con el requisito establecido en el **Numeral Segundo del párrafo primero** del antes citado artículo:

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y



4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Puesto que, mediante el escrito de demanda, el apoderado de la parte demandante le solicita en el acápite de pruebas:

a).La parte demandada, tiene en su poder, toda la documentación relacionada con el vínculo laboral, de la señora **MARIA EUGENIA MARTINEZ GAVIRIA** en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social , los contratos suscrito Obra y labor entre **MARIA EUGENIA MARTINEZ GAVIRIA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, identificada con Nit con Nit901.202373-8 - Los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, identificada con Nit con Nit901.202373-8, y E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317-5, y las Pólizas suscripta a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317-5**

b).La parte demandada, tiene en su poder, toda la documentación relacionada con el vínculo laboral, de la señora **MARILY ISABEL URANGO GRANDET**, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social , los contratos suscrito Obra y labor entre **MARILY ISABEL URANGO GRANDET y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, identificada con Nit con Nit901.202373-8 -Los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, identificada con Nit con Nit901.202373-8, y E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317-5.**

c). La parte demandada, tiene en su poder, toda la documentación relacionada con el vínculo laboral, de la señora **MARIA ANGELICA LLORENTE DORIA**, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, los contratos suscrito Obra y labor entre **MARIA ANGELICA LLORENTE DORIA y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, identificada con Nit con Nit901.202373-8 - Los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, identificada con Nit con Nit901.202373-8, y E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317-5, y las Pólizas suscripta a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317-5.**

En el escrito de contestación de demanda, no se evidencia el aporte de dichas pruebas, en razón a la clase vinculación a este proceso de la demandada **TEMPOSERVICIOS S.A.S,** deben estar en su poder y por consiguiente aportarlas con el escrito de contestación.

Referente al escrito de contestación presentado por la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** realizado el estudio correspondiente para verificar los requisitos de la contestación de la demanda, este despacho encuentra que el escrito presentado por el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 de Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social,** razón por la que se tendrá por contestada.

Con respecto al apoderado judicial del demandado **TEMPOSERVICIOS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de



los abogados **JAIRO DIAZ SIERRA** y **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Tocante a la demandada **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**, habiendo transcurrido el termino de diez (10) días que dispone la norma para presentar la contestación, se tendrá por no contestada la demanda, toda vez de que se validó la entrega del correo, aun cuando la demandada no presentó acuse de recibo.

Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **TEMPOSERVICIOS S.A.S** desde el momento de la presentación del escrito de contestación de la demanda el día **PRIMERO (01) de junio de dos mil veintiunos (2021)**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por: **TEMPOSERVICIOS S.A.S** a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos de los demandantes; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser declarada no contestada.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentada a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a los abogados **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado judicial del demandado **TEMPO SERVICIOS S.A.S** en los términos y facultades del poder que le fue conferido y **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI** como apoderado judicial del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f250f3d101b431074da396537a45356a28ca3653a5bba08f9d6c353e569efb88

Documento generado en 30/07/2021 02:37:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**